



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## Resolución Gerencial N° 390-2023-GM-MPS

Chimbote, 05 de julio del 2023

### VISTO.-

El Informe N° 0288-2023-GI-MPS, con fecha de recepción 05 de julio del 2023 e Informe Legal N° 582-2023-GAJ-MPS con fecha de recepción 13 de junio del 2023, mediante el mismo se solicita la **RESOLUCION DE CONTRATO DE OBRA “CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. SAN JUAN DEL DISTRITO DE CHIMBOE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**.

### CONSIDERANDO. –

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 18 de agosto de 2022, la Municipalidad Provincial del Santa y la Empresa Constructora NISSI SAC suscribieron el contrato N° 106-2022-GM-MPS para la ejecución de la obra **“CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. SAN JUAN DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por el monto contractual de **S/ 2,979,206.03 (Dos millones novecientos setenta y nueve mil doscientos seis con 03/100 soles)**, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario”.

Que, con Carta N° 039-2023-MKCHM/CONSULTOR de fecha 23 de febrero de 2023, la Ing. Mayda Ketherine Chinchay Morales, comunica a la Gerencia de Infraestructura el estado situacional de la obra, señalando, que el inicio del plazo contractual de 90 días calendario, se dio el 08 de noviembre de 2022, teniendo como término el 05 de febrero de 2023; luego, con fecha 11 de enero de 2023, se generó la suspensión del plazo de ejecución por 15 días calendario, motivado por la salud del residente de obra, modificándose la fecha del término de obra al 20 de febrero de 2023, además, agrega que se denegó dos ampliaciones de plazo, y se tiene 4 valorizaciones de obra por importe de S/ 2'020,358.16 que reporta un avance acumulado de 69.55%, asimismo, se otorgó el adelanto directo y de materiales por el monto de S/ 290,472.59 soles y S/ 537,401.80 soles respectivamente, este último amortizado al 100%; y concluye, en el caso que corresponda aplicar penalidad por mora a partir del día 21 de febrero de 2023, por retraso injustificado en la prestación objeto del contrato, siendo la penalidad diaria de S/ 21,516.49 soles, a razón de 13.5 días calendario al 06 de marzo de 2023, por el monto de S/ 290,472.59 soles, equivalente al 10% del monto contractual, causal de resolución de contrato previsto en el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, con Informe N° 1198-2023-SGOP-GI-MPS de fecha 24 de mayo de 2023, la Subgerencia de Obras Publicas remite el informe ampliatorio precisando que: El retraso reflejado en la ejecución de la obra al 20 de febrero de 2023, no solo corresponde a partidas que tengan vinculación a la construcción del muro de contención; sino también a partidas que no tuvieron impedimento de ejecutarse, tales como la construcción en su totalidad de los servicios higiénicos, vestuarios, equipamiento, cobertura en gradería, gras sisténtico, portones de ingreso. Además, que la demora en la aprobación del adicional de obra N° 01 con Deductivo vinculante no enerva al contratista el cumplimiento de los plazos legales, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado, por parte del contratista respecto de la solicitud del adicional de obra, tampoco exime, de la aplicación de la penalidad por mora, toda vez que el atraso es imputable al contratista





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## Resolución Gerencial N° 390-2023-GM-MPS

Que, con **Informe N° 288-2023-GI-MPS** de fecha 05 de julio del 2023 el Gerente de Infraestructura eleva el informe para Resolución de Contrato en el que concluye Resolver el Contrato N° 106-2022-GI-MPS para la ejecución de la obra “CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. SAN JUAN DEL DISTRITO DE CHIMBOE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”, por causal imputable al contratista Empresa CONSTRUCTORA NISSI SAC, por haber llegado acumular la máxima penalidad devenida del retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato así mismo Declarar improcedente y nula los efectos de la Carta Notarial N° 002-2023 CONSTRUCTORA NISSI SAC, mediante el cual la Empresa CONSTRUCTORA NISSI SAC comunicó a la entidad la infundada resolución de contrato N° 106-2022-GI-MPS, por un hecho que no constituye causal de resolución de contrato, y contravenir la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aplicables al contrato, dado que la potestad de ordenar o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, es decir una facultad inherente de la entidad

Página | 2

Que, El **Decreto Supremo N°082-2019-EF** – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36° Resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.

Que, el **Decreto Supremo N°344-2018--** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece en el artículo 164° Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165.

Que, el **Decreto Supremo N°344-2018-EF** - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el artículo 165° Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.(..).





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## Resolución Gerencial N° 390-2023-GM-MPS

Que, el **Decreto Supremo N°344-2018-EF** - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe en el artículo 207° Resolución del Contrato de Obras 207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. 207.2. **La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.** 207.3. **Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.** 207.4. **En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.** 207.5. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. 207.6. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados. 207.7. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. 207.8. **En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.**

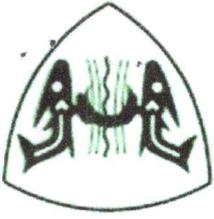
Página | 3



Que, con Informe Legal N° 582-2023-GAJ-MPS, opina que resulta viable y amparable en derecho declarar la **RESOLUCIÓN TOTAL DE CONTRATO** de la obra “**CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. SAN JUAN DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH**”, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, (devenido en el retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato); así mismo La Entidad se encuentra habilitada para resolver totalmente el contrato en las causales previamente descritas, para lo cual deberá tomar en consideración lo expuesto en el párrafo 4.11 y 4.12 del presente informe. Así mismo **DECLARAR IMPROCEDENTE Y NULO** los efectos de la Carta Notarial N° 002-2023 CONSTRUCTORA NISSI SAC, mediante el cual la Empresa CONSTRUCTORA NISSI SAC comunicó a la entidad la infundada resolución de contrato N° 106-2022-GI-MPS, por un hecho que no constituye causal de resolución de contrato, y contravenir la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aplicables al contrato, dado que la potestad de ordenar o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida exclusivamente a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, es decir una facultad inherente de la entidad

Que, ante la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N°014-2023-A/MPS de fecha 02 de enero del 2023

**SE RESUELVE:**



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

## Resolución Gerencial N° 390-2023-GM-MPS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RESOLVER EL CONTRATO DE OBRA "CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. SAN JUAN DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, suscrito con la empresa **CONSTRUCTORA NISSI SAC.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- REMITIR expediente que sustenta la resolución del contrato con la Gerencia de Infraestructura a efectos de que se coordine las acciones para la constatación física en inventario en el lugar de la obra con un periodo de anticipación no menor de tres (03) días hábiles, el cual se realizará el día 14 de julio a horas 10.00 am.

**ARTÍCULO TERCERO.** - PRECISAR que la responsabilidad exclusiva de las acciones que conllevan a la resolución del contrato se sustenta en los informes referidos en los considerandos de la presente resolución. Página | 4

**ARTÍCULO CUARTO.**- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Informática y Tecnología de la Información y Comunicación para conocimiento y acciones de difusión en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

Cc  
GAyF  
SGLyP  
GI  
GITIC  
INTERESADO  
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

*Dr. Elvis Joe Terrones Rodriguez*  
GERENTE MUNICIPAL